



**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ALEJANDRO RAFAEL MORENO JASHES, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 80950, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 471, DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

**RESOLUCION EXENTA N° 013**

**SANTIAGO, 09 de enero del 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, Tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 12 de diciembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de



educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la postulación correspondiente al Folio 80950, por las siguientes razones:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
80950	Levantamiento del patrimonio material e inmaterial del Mineral Capote en la provincia del Huasco.	Alejandro Rafael Moreno Jashes	<p><b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</b></p> <p>- No acompaña "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo" de acuerdo a las exigencias de las Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8095013595_013595_Formato_Anexo_N3_CR_Consentimiento_protocolo_trabajo.pdf", que corresponde a "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo" suscrita por un integrante del grupo de trabajo, Oriel Álvarez Hidalgo, sin identificar algún vínculo con una comunidad. La identificación de una comunidad y el establecimiento de un protocolo de trabajo es de carácter obligatorio para todas las postulaciones de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 de las Bases.</p>

			- En consecuencia, no se presenta documento obligatorio (de acuerdo a las exigencias de las Bases) que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
--	--	--	--

5.- Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don Alejandro Rafael Moreno Jashes, cédula de identidad N° 12.853.916-6, Responsable del Proyecto Folio 80950 titulado “Levantamiento del patrimonio material e inmaterial del Mineral Capote en la provincia del Huasco.”, contra la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, previamente individualizada. En este sentido, el recurrente expone en lo particular que:

*“[...] la comunidad en cuestión está compuesta por ex habitantes del Mineral Capote, personas aisladas y de avanzada edad, de las cuales queda un reducido número, quedan muy pocos y están muriendo. Oriel Álvarez, como integrante del equipo, firma la carta siguiendo las indicaciones de las bases, y se detalla exhaustivamente el protocolo que se implementará para llevar a cabo el levantamiento, porque él es el historiador y gestor cultural que sí guarda relación con estos habitantes, los que quedan. [...]*

*Es relevante destacar que, a lo largo del proyecto, se deja claro que el historiador regional es la única persona que ha documentado este espacio patrimonial y cuenta con un catastro de ex habitantes. La falta de identificación de un vínculo específico se debe a la naturaleza de la comunidad en estudio, que por su avanzada edad y escasa asociación presenta limitaciones encuaneto a vínculos formales. [...]*”

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisito formal obligatorio de postulación, en el numeral 5.1 letra d), “Que se haya completado y presentado el Formulario de Postulación y adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 80950 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica, respecto de la identificación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado y el protocolo de trabajo, que:

*“Se debe contar con la participación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto, esto en el entendido que todo patrimonio tiene una comunidad que crea, mantiene y transmite el patrimonio o quien le otorgan valor y significado. **Entiéndase por “comunidad” a cultores(as) o personas y/o comunidades, asociaciones u organizaciones vinculadas al patrimonio postulado en el proyecto.** No se podrá identificar como “comunidad asociada al patrimonio cultural” instituciones o entidades como: municipalidades, corporaciones, fundaciones, universidades o similares.”*

Asimismo, sobre la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo establece que “Se deberá adjuntar la “Carta de consentimiento informado protocolo de trabajo”, **firmada por la comunidad o las comunidades que se identifican y con quien(es) se trabajará en el proyecto.** La persona que firma la carta tiene que acreditarse. (...).”

9.- Que, los argumentos expuestos en el recurso de reposición no resultan suficientes para alterar la decisión de este organismo, debido a que tanto en dicho recurso como en la formulación del proyecto postulado se señala expresamente por el responsable del proyecto en el apartado de “Comunidad asociada al patrimonio cultural postulado” del formulario de postulación que dicha comunidad “son los ex habitantes de Capote que esparcidos por la provincia de Huasco no están asociados, pero si localizados por el Profesional de Participación ciudadana, don Oriel Álvarez Hidalgo, que incluso incluye en sus libros Memorias de Capote, patrimonio arqueológico-histórico de una mina de tres siglos, del año 2007.”. En este sentido, queda claro que el señor Oriel Álvarez Hidalgo, como se indica, no tienen una relación de pertenencia con la comunidad de “ex habitantes de Capote”, sino que dicha comunidad ha sido su objeto de estudio para de su investigación histórica, por lo que no aplica que firme la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo al no ser parte de dicha comunidad. Al respecto, la carta en cuestión debió haber sido suscrita por al menos uno de los ex habitantes de Capote de la provincia del huasco como indican las citadas Bases en el considerando anterior, al señalar que la comunidad que se identifique pueden ser persona naturales también.

10.-Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el responsable de proyecto previamente individualizado, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2023 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

**RESUELVO:**

**1.- RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por don Alejandro Rafael Moreno Jashes, cédula de identidad N° 12.853.916-6, responsable del proyecto Folio 80950, en contra de la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**2.- NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**3.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en [www.sfgp.gob.cl](http://www.sfgp.gob.cl) a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ**  
**SUBDIRECTORA**  
**SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/CCC/CLS/CIL

**Distribución:**

- Responsable del proyecto folio N° 80950.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.

